

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, veintinueve (29) de junio de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** HECTOR ALFONSO CHITIVO SANTAFE  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2020-00083-00

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" en providencia del siete (07) de marzo del 2022, que resolvió REVOCAR el auto del 13 de mayo del 2021, proferido por este Despacho.

En consecuencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva instaurada por HECTOR ALFONSO CHITIVO SANTAFE en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

El demandante pretende que se libere mandamiento de pago contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, ejecutando la sentencia de primera instancia de fecha 21 de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor HECTOR ALFONSO CHITIVO SANTAFE y se condene en costas a la parte demandada.

Los documentos que aportó el ejecutante para demostrar sus acreencias son los siguientes:

1. Copia de la sentencia de primera instancia de 21 de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot.
2. Constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia del 05 de noviembre de 2020.
3. Copia de la solicitud de Cumplimiento de Sentencia Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el numeral 7 del artículo 155, numeral 1 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y 430 del C.G.P, se libraré mandamiento de pago y se ordenará a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las condenas estipuladas en la sentencia proferida por este Juzgado el 21 de septiembre de 2016, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de HECTOR ALFONSO CHITIVO SANTAFE en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en los términos en que lo establece la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot de fecha 21 de septiembre de 2016.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al MINISTRO DE DEFENSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

**TERCERO:** Ordenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso

**CUARTO:** Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

**QUINTO:** Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconocer personería a la abogada ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez